

---

## ESTADO DE ALARMA Y VETERINARIOS PONTEVEDRA

Tras la declaración del Estado de Alarma por el Gobierno Central, ante lo excepcional de la situación desde el COV Pontevedra no tenemos instaurados protocolos de actuación ni experiencia ante situaciones similares.

Ante las dudas planteadas por varios colegiados únicamente podemos editar un documento informativo proponiendo una serie de medidas pero al ser una Estado de Alarma cuya implantación territorial es toda España, no se puede pretender que el COV Pontevedra sea el organismo de referencia.

Es cierto que los colegiados pagan una cuota colegial de 55,59 € al trimestre, pero dos terceras partes de la misma van destinados al sostenimiento del Consejo General por lo que entendemos que éste al disponer de muchos más recursos económicos y materiales que un Colegio provincial es el que debe dictar las pautas.

### ESTADO DE ALARMA

- 1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.*
- 2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.*
- 3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.*

*4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.*

*5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.*

*Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.*

*6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.*

Según lo regulado en el Artículo 116 de la Constitución Española, este Estado de Alarma puede limitar la circulación o permanencia de personas en ciertos lugares, practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias, intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza con excepción de domicilios privados, debiendo dar cuenta a los Ministerios interesados, limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.

Esta declaración va a afectar a todo el territorio español por lo que todas las autoridades civiles del territorio, los cuerpos policiales autonómicos y locales y los demás funcionarios quedan bajo las órdenes de la autoridad competente, en este caso el Gobierno Central ya que el Estado de Alarma afecta a toda España.

Previamente, en Galicia el jueves 12 de marzo, se publicaron en DOGA una serie de resoluciones por las que se tomaban medidas preventivas en materia de salud pública como consecuencia de la evolución de la epidemia del COVID-19 (ver web del Colegio).

Posteriormente se intensificaron estas medidas de protección con la declaración de una serie de medidas de emergencia que implicaban el cierre al público de bares, restaurantes, y locales de ocio y otra serie de comercios.

En el momento del anuncio del Estado de Alarma todas las actuaciones pasan a depender como se dijo anteriormente, del Gobierno Central.

## **DURACIÓN ESTADO DE ALARMA**

La duración debe ser la estrictamente indispensable para asegurar el restablecimiento de la normalidad y su aplicación se debe realizar de forma proporcionada a las circunstancias que motivaron su declaración.

El Estado de Alarma debe ser aprobado según Decreto del Consejo de Ministros y en una primera etapa únicamente se puede establecer una duración hasta un máximo de 15 días.

Este plazo de 15 días se podrá prorrogar únicamente con una autorización expresa del Congreso de los Diputados, el cual podrá establecer el alcance y las condiciones del Estado de Alarma durante la prórroga.

La evolución del Estado de Alarma, puede ser seguida a través de los medios de comunicación.

El control de las medidas adoptadas por el Gobierno puede ser realizado por la Policía autonómica y Policías Locales, que velarán por el cumplimiento de las mismas (control de la no apertura de establecimientos y/o seguimiento de su actividad).

## **PROFESIONALES VETERINARIOS**

La profesión veterinaria tiene muchos campos de actuación (ganadería intensiva y extensiva, fábricas de piensos, industrias alimentarias, medio ambiente, establecimientos veterinarios, asesoramiento técnico, etc) y distintos tipos de relaciones contractuales (personal al servicio de la Administración, trabajadores por cuenta ajena, autónomos, empresarios) por lo que se hace difícil establecer unas pautas de actuación para todos y cada uno de los colectivos, que puede abarcar los distintos tipos de trabajo y los distintos tipos de vínculos laborales.

### **Personal al servicio de administración**

En este caso se deben regir por las instrucciones específicas que las distintas administraciones públicas les vayan remitiendo (turnos de presencia, teletrabajo, prioridad de funciones etc).

### **Personal por cuenta ajena en empresas con presencia de veterinarios**

En este grupo se podrían incluir aquellos veterinarios que prestan sus servicios en fábricas de piensos, industrias alimentarias, ADS, cooperativas etc. En este caso los veterinarios deberán asumir las recomendaciones y pautas que se le marquen desde la dirección de la empresa, la cual establecerá cuales son las actuaciones que se deben mantener y aquellas que puedan ser aplazadas o suspendidas.

Estas pautas generales variarán mucho según el tipo de empresa, volumen, tipo de actividad, número de empleados, etc. pero en la medida de lo posible deben cumplir las recomendaciones generales que se marcan para todas las empresas.

### **Autónomos**

Este colectivo debe asumir las recomendaciones generales y adaptarlas a las peculiaridades de su trabajo y en la medida de lo posible realizar las actividades que no pueden ser aplazadas.

Sus pautas de trabajo deben incluir las recomendaciones generales (lavado de manos, contacto mínimo necesario con personas, evitar aglomeraciones etc).

### **Empresarios veterinarios**

En este grupo es donde podríamos incluir las clínicas veterinarias.

Tal y como se dijo en la comunicación anterior, estos establecimientos no se ven afectadas por las medidas vigentes a día de hoy, en cuanto no es obligatorio su cierre y que pueden estar abiertas al público, aunque lo recomendable es restringir su actividad realizando únicamente consultas que no pueden ser aplazadas.

Se recomienda que únicamente trabajen con cita previa, evitando la aglomeración de personas en la sala de espera y que éstas estén lo suficientemente separadas para minimizar los riesgos de contagio.

Se deben evitar actuaciones profesionales que no sean estrictamente necesarias en ese momento (identificación de mascotas, chequeos sanitarios, vacunaciones, cirugías que se puedan aplazar, etc).

En cuanto a actividades complementarias de los establecimientos veterinarios es recomendable cancelar las citas de peluquería, y venta de accesorios. En cuanto a la venta de piensos lo recomendable, es que el cliente llame previamente, se tenga su pedido preparado y su permanencia en el establecimiento sea el mínimo tiempo necesario.

## **FUNCIONAMIENTO DEL COV PONTEVEDRA**

Salvo nuevo aviso el COV Pontevedra el horario de la próxima semana será de 9:15h hasta 20:00h, con únicamente una persona de presencia física en el Colegio para atención presencial.

Las consultas se realizarán preferentemente por vía telefónica (986852323) o a través del correo electrónico ([pontevedra@colvet.es](mailto:pontevedra@colvet.es)). En caso de ser necesario venir presencialmente al Colegio se ruega que esta presencia sea comunicada previamente.

No se permitirá la presencia simultánea de más de una persona visitante en el Colegio debiendo esperar fuera de las instalaciones los siguientes usuarios a que abandone esta persona la sede del COV Pontevedra.

Se recomienda el uso del servicio de mensajería gratuito instaurado para los colegiados en el caso de necesitar material que obre en poder del Colegio.

Sobre el funcionamiento de la empresa que realiza el servicio de mensajería no hemos recibido ninguna comunicación por lo tanto cuando recibamos información os la trasladaremos.

### **Actividades programadas por el COV Pontevedra**

A corto plazo teníamos previsto los actos de inauguración del COV Pontevedra previstos para el día 20 de marzo, pero los mismos ya fueron aplazados de forma previa a la implantación del estado de alarma.

Había previsto también la celebración de una jornada sobre la situación laboral en el Reino Unido, para el viernes 27 de marzo, pero la misma ya ha sido aplazada.

También había previsto la celebración de una jornada de rabia que iba a contar con la presencia del Director General de Alimentación y Veterinaria (Fernando Bernardo) y del Bastionario de Portugal (Jorge Cid), el presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios (Luis Alberto Calvo), catedráticos de infecciosas y responsables del PIF pero la misma también se ha visto aplazada.

El curso de Rayos X previsto celebrar en sede colegial los días 16, 17, 18, 23, 24 y 25 de abril en principio y a la espera de la evolución de acontecimientos se mantiene su convocatoria. Cualquier decisión que se tome sobre el aplazamiento de dicho curso, se comunicará oportunamente.

Sobre el IX CONGRESO VETNORESTE 2020. ONCOLOGÍA VETERINARIA previsto celebrar los días 21,22 y 23 de mayo de 2020 y de ATVS el día 23 de mayo, en el Pazo de Cultura de Pontevedra a día de hoy sigue con las fechas inicialmente previstas. Todos aquellos que ya se hayan inscrito al Congreso se les devolverá la cuota en caso de suspensión o aplazamiento del mismo.

Consulta programa en: <http://congreso.congresovetnoroeste.es>